

LA FICCIÓN DE LA VERDAD Y LA VERDAD DE LA FICCIÓN

José Calvo González, *Proceso y narración. Teoría y práctica del narrativismo jurídico*, Lima, Palestra editores, 2019, 349 pp.

Situación anómala la de la filosofía del derecho. Las facultades de filosofía apenas le prestan atención, salvo esporádicas apelaciones al Hegel de *Los principios de la filosofía del derecho* (publicado en 1821 como manual para sus alumnos; por cierto, el título completo es *Die Grundlinien der Philosophie des Rechts oder Naturrecht und Staatswissenschaft im Grundrisse*, lo que significa que el alcance del mismo era muy amplio) o al Marx precisamente beligerante con este: *Crítica a la filosofía del derecho de Hegel (Zur Kritik der Hegelschen Rechtsphilosophie*, de 1844, aunque solo publicada completa en 1927). Seguramente se dan excepciones, pero los pobres alumnos de Filosofía apenas si cuentan con más referencias concretas, careciendo en consecuencia de una idea clara y distinta de qué es el Derecho en su detalle. Además, cuando estas comparencias se producen, siempre lo hacen en función de otros intereses: del tipo de la lógica (lógica deóntica, por ejemplo, o teoría de la argumentación), la política (Maquiavelo, legitimación del poder, utopías y distopías, popperianas sociedades abiertas y cerradas) o la antropología (estados de naturaleza y leyes no escritas), por no hablar de consideraciones más generales desde el punto de vista de la historia de la filosofía (tal vez algo de Platón y Aristóteles, algún sofista como Licofrón o Antifonte, un poco después Santo Tomás u Ockham o Marsilio de Padua, quizá algo de Vitoria o Suárez o Grocio, más tarde Hobbes o Locke, casi nunca Spinoza, puede que algo de Leibniz, y paremos prácticamente de contar; precisamente cuando empieza a surgir de verdad la filosofía del derecho con todas las de la ley). Pero es que, por el otro lado, los pobres alumnos de Derecho se las ven y se las desean con una disciplina (*pruebas diabólicas* llaman algunos a esos exámenes, demostrando estar al tanto) que

en principio poco tiene que ver con la práctica jurídica, dada su abstracción. De esta situación se aprovechan algunos filósofos del derecho para ejercer un pensamiento libérrimo: sin cuentas pendientes con los filósofos y sabedores de lo dóciles que son los estudiantes de derecho, no taza sino tazón de teoría. Ciertamente es que teoría nada seca ni academicista, sino rica en sugerencias y estímulos culturales, pero teoría al cabo.

Uno de estos fue José Calvo González, al que, poco antes de morir, le dio tiempo a publicar el libro que reseñamos. Se doctoró con una tesis sobre el político democristiano de la CEDA Manuel Giménez Fernández (1896-1968), Ministro de Agricultura en la II República, publicada parcialmente en un libro conjunto con el historiador Javier Tusell¹. Desde el año 2010, catedrático de filosofía del derecho en la Universidad de Málaga, desarrollando allí un magisterio desgraciadamente truncado, aunque sea verdad también que ha dejado un legado que sus discípulos, aquí y en Latinoamérica, seguro que gestionan bien. Véase en este sentido la semblanza que de él ofrecen algunos: «En recuerdo del profesor José Calvo González (1956-2020). Por sus discípulos y amigos», en el *Anuario de filosofía del derecho*, n.º 37, 2021, pp. 536-540.

El volumen reúne quince artículos, escritos a lo largo de veinticinco años, que dan fe de la principal orientación (pues tuvo muchas otras) que impuso a sus trabajos teóricos en virtud de la publicación de un libro deslumbrante e inencontrable: *El discurso de los hechos. Narrativismo en la interpretación operativa* (Madrid, Tecnos, 1993). Aquel breve librito revela muchas de las claves de esta antología, pero está claro que esta desarrolla por lo menudo lo que de condensado tenía aquel. No he percibido especiales discrepancias entre ellos, lo que puede significar que su peculiar teoría narrativista del Derecho nació en José Calvo González armada

¹Javier Tusell & José Calvo, *Giménez Fernández. Precursor de la democracia española*, Madrid, Mondadori/Diputación provincial de Sevilla, 1990.

de pies a cabeza, como Atenea.

Pero, antes de todo, es preciso insistir sobre la forma de operar discursivamente de José Calvo González, bastante singular. Amigo de retruécanos (*lo que cuenta no es quien cuenta lo contado, sino lo contado por cada quien*) y duplicaciones (*la verdad de la verdad judicial*), de sutiles distinciones (por ejemplo, *homodiegético/heterodiegético*: cuando lo narrado está contado por los protagonistas de los hechos o no, hechos que a su vez pueden ser *fáciles* o *difíciles*, siendo los *difíciles* aquellos en los que se da un problema jurídico-procesal a la hora de conocer, esclarecer y puntualizar objetivamente el sustrato fáctico del hecho considerado, por lo que involucran un razonamiento probatorio) que, a su vez, son distinguidas (ítem más: los hechos *difíciles* se despliegan en *rebeldes, fugaces, notorios, negativos, reconstruidos, etc.*, concentrándose no obstante nuestro autor en los que él llama *disipados*, es decir, los meramente indiciarios, a los que caracteriza como *perdiffíciles*). Por otro lado, su discurso está plagado de referencias literarias, de las que extrae todo el partido posible (Derecho y Literatura fue otro de sus campos de investigación). En este último sentido, véase su muy espigada selección de textos *De la ley ¿o será ficción?* (Madrid, Marcial Pons, 2016), con un sorprendente prólogo donde juega subtextualmente con el cuentecito de Franz Kafka, *Ante la ley (Vor dem Gesetz)*. Otros ejemplos de subtextualidad podríamos encontrarlos a partir de autores-fetichismo como Jorge Luis Borges o Fernando Pessoa. Evidentemente, esta estrategia de superposición dificulta la lectura, pero tiene algo de detectivesco para aquel lector que quiera jugar al juego propuesto. Asimismo, tiene una habilidad extraordinaria para que los latinajos que inundan la jerga jurídica vayan más allá de sus periclitados significados habituales, ya modificándolos (*Post hoc, ergo propter hoc; Ignorantia facti non excusat*), ya creándolos para denominar nuevos asuntos (*Gigantesca narratiuncula*, en relación con las sentencias de los jueces), ya recordando su significado original (*indicio*, por ejemplo, de *inde dico*: «de allí digo») con este

o aquel propósito. Por otra parte, el acervo filosófico desplegado es inmenso²: podemos encontrarnos a Aristóteles o Platón para cuestiones de retórica o poética, pero también a Quintiliano; a Aulio Gelio, Hobbes o Montesquieu, para determinar la figura del juez; a Peirce, para los asuntos relativos al razonamiento abductivo; a Foucault, Eco, Ricoeur o Barthes, para el estatuto de las narraciones; a Rawls, Searle, Kant o Vaihinger, hasta Lacan, cuando habla del ficcionalismo. Y otros muchos más citados de soslayo: Cicerón, Nietzsche, Wittgenstein, siendo otro cantar la miríada de referencias sobre las diferentes dimensiones del proceso judicial: demuestran un conocimiento notabilísimo de la literatura secundaria de su especialidad.

Todas estas características hacen muy reconocible su forma de escribir (abigarrada y metalingüística), pero suponen un riesgo teórico (y hasta académico) que José Calvo González remedia elegantemente con un caso estricto a la letra de la ley (*ad pedem litterae*), es decir, son continuas las referencias a las leyes y sus artículos para ilustrar en todo momento de qué está hablando y a cuento de qué. Es la forma en que ha decidido disminuir los riesgos de un espíritu ingenioso. Lo hace normalmente en nota a pie de página, pero también en el curso del razonamiento. Por ejemplo: tras introducir el concepto de *narratario* referido al juez, es decir, mero destinatario de las diferentes narraciones, precisa en nota (*cf.* p. 74) que no debe entenderse sin embargo como un elemento absolutamente pasivo, dado que posee cierta iniciativa para preguntar si es el caso sobre las conclusiones de los peritos. Justifica este particular apelando al artículo 483 de la Ley de Enjuiciamiento criminal (LECr): a mi juicio, es una manera de atar las veleidades teóricas de su discurso al cuerpo de la letra y escapar así de un análisis meramente fenomenológico. Los ejemplos (algunos, sin embargo, en verdad complicados de seguir para un lego) se multiplicarían sin dificultad.

²No puedo dejar de recomendar la reseña que José Calvo González hizo del primer libro de María Zambrano, *Horizonte del liberalismo* de 1930, en la *Revista telemática de filosofía del derecho*, n.º 8, 2004-2005), circunstaciadísima.

Ahora bien, ¿qué es el narrativismo jurídico? Quizá todo sea una feliz casualidad entre lo teórico y lo práctico, pero quiero creer que mucha culpa tiene que ver con las vivencias que José Calvo González experimentó como juez (no había mencionado hasta ahora que fue magistrado suplente del Tribunal Superior de Justicia en la Audiencia Provincial de Málaga). Como Sancho Panza, cuando ejerció de gobernador de la ínsula de Barataria, tuvo que enfrentarse a lo concreto de sus decisiones, explicarse a sí mismo (*secundum conscientiam*) el sentido de sus veredictos, de sus decires verdaderos. Supongo que una especie de insuficiencia general le llevó a apostar por el dispositivo conceptual del narrativismo, es decir, dispositivo que ofrece una solución operativa, práctica. Esta insistencia narrativa tiene que ver con algo muy sencillo por otra parte: los hechos no hablan, son mudos, y por lo tanto hay que hacerlos hablar para después tomar una decisión que comprometerá sin duda la vida de las personas. La pretensión de remontarse a los mismos más allá del lenguaje es una ensoñación, mal que les pese a algunos. Recuerda en cierto sentido a Freud, cuando declaraba que el sueño es el relato del sueño. Ahora bien, esto lo trastoca todo, pues no en vano el apotegma *Da mihi factum, dabo tibi ius* parece inexcusable. En consecuencia, hay que reinterpretar qué es un hecho y su alcance, de qué hablamos y cómo, quién lo hace en cada caso (con sus palabras: *estándares de discursividad en las narraciones judiciales*) y en qué orden, de qué forma se relaciona todo lo dicho, cuál es su consistencia lógica, pero asimismo cuál su coherencia. Esto es exactamente lo que encontramos en el volumen: el detalle de todas estas cuestiones y las herramientas conceptuales utilizadas, muchas veces de cosecha propia. Por el camino ha tenido que bregar con las diferentes interpretaciones y propuestas que una teoría formándose encuentra en sus inicios, sobreponerse a las críticas, razonables o no. Por ejemplo, José Calvo González tilda de *baldía* aquella objeción que mantenga que la coherencia narrativa no es operativa, dado que la narración se puede sostener sobre una falsedad liminar de los

hechos (cf. p. 199), o rechaza aquellas otras que califican solamente como *retóricas* este tipo de propuestas (*ibidem*). Con independencia de lo acertado o no de tales objeciones, lo que está claro es que aquí se ofrecen los elementos para que el narrativismo jurídico salga adelante. Otra cosa es que se consiga. Es más, otra cosa es que se acepte académicamente (la Universidad tiene las espaldas muy anchas), pero que no llegue a impregnar la práctica ni de los jueces ni de los legisladores, lo que supongo que era su intención última.

Por último, un síntoma esclarecedor. Es habitual que los teóricos del Derecho tomen el ajedrez como metáfora (siguiendo a Ross y otros, aunque también lo hacen por cierto los lingüistas y los matemáticos logicistas para sus respectivas disciplinas). Se menciona aquí en algunas ocasiones y no se desecha del todo. Es más, hasta se sobreentiende en algunas otras, como cuando se habla del análisis retrógrado o pensar hacia atrás de Sherlock Holmes. De hecho, en fecha tan temprana como 1992, Calvo González se interesó por Jacobo de Cessolis³ y su ajedrez moralizado. Ahora bien, lo sintomático es que ya entonces reducía la importancia de lo sintagmático en favor de lo discursivo. Es como si al profesor Calvo González le hubiera interesado siempre más la partida que las jugadas, más el bosque que los árboles. Se trata ahora de no perderse en ese bosque y sus peligros (el principal, *la langue de bois*): este manual servirá de necesaria brújula.

Nota bene: Como no acababa de estar a gusto con lo escrito, envié estas páginas a mi amigo Pedro Redondo Reyes, especialista en retórica y lingüística. Tranquilizó mi ánimo y de paso vino a decirme que no olvidara que la retórica deliberativa se desarrolló en la antigüedad empleando las mismas herramientas que la epidíctica. A riesgo de convertirme en hierba paretaria, aprovecho esa idea y

³ José Calvo González y Manuel J. Peláez, «Entre escaques y trebejos. Visión crítica de la imagen del "caballo" (V. gr. caballero) en la filosofía jurídico-política bajo medieval (el ajedrez moralizado de Jacobo de Cessolis)», en VV.AA., *Le cheval dans le monde médiéval*, Presses Universitaires de Provence, 1992, pp. 43-58.

concluyo: José Calvo González se tomó en serio el hecho de que nunca hay lenguaje recto, sino oblicuo. Por ende: en cuanto lo oblicuo comparece lo hace también la ficción. Como él mismo dice: *In fictione veritas.*

Francisco J. Fernández